



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, la presente demanda con escrito de subsanación presentado en término. Para proveer 6 de diciembre del 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONSE -COOMULFONSES
DEMANDADOS:	JULIÁN CASTILLA PALOMINO Y GLORIA INÉS GARCÍA
RADICADO:	680014189001-2021-00168-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 750
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 468 del C.G.P, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valore base de la presente acción “letra de cambio No. 20548” *NO FUE PRESENTADOS EN ORIGINAL SINO EN COPIA*, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejada la acotación anterior y en vista que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 468 del C.G.P y por cuanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados –letras de cambio- son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, se libraré el mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el líbello, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.<sup>1</sup>

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONSE -COOMULFONSES, quien demanda a través de apoderado judicial, a cargo de JULIÁN CASTILLA PALOMINO, quien se identifica con C.C. 1.102.356.791, y GLORIA INÉS GARCÍA quien se identifica con cédula de ciudadanía 28.335.879, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

<sup>1</sup> Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



1.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$596.000), por concepto de obligación por capital contenida en la letra de cambio No. 20548.

1.2. Por lo intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma expresada en el numeral 1.1, desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decidir en el momento procesal oportuno, lo referente a las costas.

**TERCERO:** Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P; lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante no cuenta con la dirección de correo electrónico de los ejecutados.

**SEXTO:** REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título base de la presente acción, esto es - “letra de cambio No. 20548” , y los mantenga disponibles para el momento en que sean requerido por este Despacho Judicial.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. No. 1.098.773.338 y portador de la T.P. No. 339.338 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEJANDRO HERNÁN SAMACA VARGAS**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 047** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 7 de diciembre del 2021

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

MDP

**Firmado Por:**

**Alejandro Hernan Samaca Vargas  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b3ea0ce3671a981d4963a6aad1b31526aa9daa9d1c7fc2f70de8205bd98bd**  
Documento generado en 06/12/2021 03:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>